

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO LEGISLATIVO N° 1474 (02.05.2020)</p>	<p>DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS MECANISMOS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADULTA MAYOR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19</p>	<p>PODER EJECUTIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado, en sus tres niveles de gobierno, dispone medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria, para lo cual adopta las acciones de prevención, atención integral y recuperación con pertinencia generacional y cultural. • Las medidas en materia laboral durante la emergencia sanitaria, dirigidas para el sector público, incluyen disposiciones relacionadas con el acceso y continuidad del vínculo laboral de la persona adulta mayor que labora, priorizando el trabajo remoto, cuidando siempre que esta no se exponga a riesgos de contagio. • En caso la naturaleza de las labores del puesto de trabajo de la persona adulta mayor no sea compatible con el trabajo remoto, corresponde otorgar una licencia remunerada con cargo a compensación al culminar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. • Las medidas en materia laboral no perjudican el cálculo de las pensiones de la persona adulta mayor, el cual se realiza conforme a la normativa que regula el respectivo régimen pensionario. • Las medidas en materia laboral durante la emergencia sanitaria, dirigidas para el sector público, incluyen facilidades para los trabajadores que tienen a su cargo el cuidado de personas adultas mayores dependientes o que hayan sido diagnosticadas con COVID-19 y se encuentren en recuperación, sea a través de trabajo remoto o con licencia con goce de haber con cargo a compensación; para lo cual el trabajador presenta a su empleador una declaración jurada sujeta a fiscalización.
<p>DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprueba la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

	<p>NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL COVID-19</p>		<ul style="list-style-type: none"> • La Fase 1 de la “Reanudación de Actividades” referida en el numeral precedente, se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades son las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Minería e industria. 2. Construcción: Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, obras de saneamiento, actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otros), proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructuras y acabados, y viviendas en el ámbito rural), entre otras. 3. Servicios y turismo: Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local), hoteles categorizados y transporte turístico para actividades esenciales, servicios vinculados a telecomunicaciones, servicios complementarios a la agricultura, servicios prestados a empresas (soporte de TI y servicios profesionales, exportaciones de servicio de conocimiento), servicios notariales, servicios de reciclaje, servicios de mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares (bombas, termas, ascensores, gasfitería, electricista, carpintería, entre otros), etc. 4. Comercio: Comercialización de productos agrarios y comercio electrónico de bienes para el hogar y afines. <p>Las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral– SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2020-MINEDU (02.05.2020)</p>	<p>DESIGNAN SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p>Se designa al señor JAMES ALEXANDER PAJUELO ORBEGOSO en el cargo de Secretario General del Ministerio de Educación.</p>